



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 227/2010

La Paz, 3 de diciembre de 2010

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No 29894 de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, en el marco del DS No 071 el Órgano Ejecutivo crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidas en el marco de la Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000, Ley No 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe AAPS 4497 – I – 2955 – DRARH 42/2010 de fecha 22 de noviembre del 2010 la Dirección de Regulación Ambiental concluye lo siguiente:

- Reconocer, la existencia a nivel nacional cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas de Lodos Fecales. Lodos, que se acumulan en cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas no conectados al alcantarillado sanitario de las EPSAs.
- Reconocer, en las EPSAs, la prestación del servicio de agua potable y la recolección de lodos fecales domiciliarios de cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas, como alternativa incluyente en la prestación del servicio, como política de la AAPS y solución en el acceso al agua potable.
- Las EPSAs y las Entidades constituidas para este servicio, deben definir la tarifa por el tratamiento de lodos fecales y ser aprobada por la AAPS, velando la economía de los usuarios.
- Las EPSAs, deben orientar sus servicios de tratamiento de aguas sanitarias en forma integral, que considere recolección y evacuación por tubería, cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas de aguas residuales y lodos fecales domiciliarios.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 227/2010

La Paz, 3 de diciembre de 2010

Que en merito a las referidas conclusiones recomienda elaborar una disposición regulatoria, que considere los siguientes lineamientos:

- Establecer como una alternativa de saneamiento las cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas (primordialmente), como un sistema de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas y llegar con servicios de saneamiento de bajo costo a las poblaciones de las áreas periurbanas en todas las áreas de prestación del servicio de agua potable, y que no están consideradas en los planes de expansión del alcantarillado sanitario de corto plazo.
- La Autoridad de Agua Potable y Saneamiento, debe otorgar la autorización a las Entidades constituidas legalmente, para la prestación del servicio del sistema de recolección y evacuación de lodos fecales a través de carros cisternas y ser depositados en plantas de tratamiento de aguas residuales de las EPSAs.
- Entidades que deben cumplir especificaciones mínimas que rigen la normativa ambiental, en cuanto a identificación visible con colores vistosos y señalización reflectaria, licencia de uso del vehículo en forma específica, sistema de guardado de manguera de succión, contar con tapas de sellado hermético que evite posibles caídas y derrames del vehículo, registro del estado y mantenimiento periódico del vehículo, comunicación, equipo de primeros auxilios y otros.
- Las EPSAs, que son titulares del servicio de agua potable y saneamiento, en sus áreas de prestación firmarán convenios o contratos de servicio con las Entidades que tengan la Autorización de la AAPS, para la prestación del servicio del sistema de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas y posterior disposición en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la EPSA.
- Deben existir planes de contingencia de riesgos de la Entidad, y ser presentados a la EPSA para casos fortuitos, por tratarse de lodos fecales sin tratamiento y que son dañinos para la salud de la población.
- La AAPS, supervisará y fiscalizará la correcta aplicación de la presente resolución a través de la dirección de regulación ambiental en recursos hídricos de la prestación de servicios a los sistemas de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas a las plantas tratamiento de aguas residuales de las EPSAs, en coordinación con los gobiernos municipales en el marco de sus competencias.
- En el marco de aplicación del Art. 16 del DS 24716, y su correspondiente autorización no debe ser mayor a 3 (tres) años, y podrá ser renovado, previa evaluación de la prestación del servicio del sistema de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas por las EPSAs.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 227/2010

La Paz, 3 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO

Que, es imprescindible precisar los hechos o actividades sujetas a regulación, establecidas en el informe AAPS 4497 – I – 2955 - DRARH 42/2010 de fecha 22 de noviembre del 2010 de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, al respecto corresponde señalar dos ámbitos de acción propuestos por la mencionada Dirección, el primero constituido por el reconocimiento a la existencia de sistemas alternativos de saneamiento, no conectadas al sistema de alcantarillado sanitario de una EPSA, que acumulan sus lodos fecales en cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas, para posteriormente ser recolectadas y evacuadas por carros cisternas por la propia EPSA o por Entidades particulares. El segundo, constituido precisamente por la necesidad de regular el servicio de recolección y evacuación de lodos fecales de parte de Entidades privadas ajenas al operador.

Que, en el primero de los casos, si bien el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial No 510 de 29 de octubre de 1992, en su artículo 47, establece que de modo excepcional la EPSA permitirá la existencia de pozos o cámaras sépticas, en zonas que no cuenten con colectores de alcantarillado sanitario y puedan acceder al servicio de agua potable; siendo esta una alternativa de saneamiento temporal, hasta que la cobertura de alcantarillado sanitario, llegue a dichas zonas.

CONSIDERANDO

Que, la AAPS en cumplimiento del mandato constitucional establecido por los Arts. 16 y 20 de la Constitución Política del Estado, debe en el ámbito de sus competencias procurar ampliar el ámbito o universo de personas con cobertura de agua potable, que sin embargo esta cobertura o ampliación de servicio de agua potable, debe procurar no dañar el medio ambiente y ante todo preservar nuestros acuíferos y fuentes de agua subterránea.

Que, en ese ámbito de acción corresponde regularizar los servicios de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas de los sistemas alternativos de saneamiento, al efecto los operadores del servicio o EPSA, deben reportar a la Entidad reguladora, las áreas de servicio que cuentan con agua potable y carecen del alcantarillado sanitario.

Que, dicha actividad de evacuación y disposición final de lodos fecales, es desarrollada no solo por el operador del servicio, sino por personas naturales y jurídicas. La Entidad Reguladora está en la obligación de cuidar la salud de la población y preservar el medio ambiente, regulando, supervisando y fiscalizando la mencionada actividad.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 227/2010

La Paz, 3 de diciembre de 2010

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente resolución se refiere a sistemas alternativos de saneamiento (cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas) en la prestación del servicio de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas, en áreas de prestación del servicio de EPSA, en el que no exista una red de alcantarillado público, y de todos los domicilios conventillos, casas de campo, residencias, hoteles, pensiones, conventos, hospitales, sanatorios, casas de salud, manicomios, asilos, oficinas, escuelas, cuarteles, prisiones, fábricas, teatros, clubs, bares, cantinas u otros edificios públicos o particulares, urbanos o rurales, destinados a la habitación, o a ser ocupados para vivir o permanecer transitoria o indefinidamente, que no puedan descargar sus aguas residuales a alguna red de alcantarillado sanitario pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que las Entidades (Personas naturales o jurídicas) que actualmente presten los servicios de evacuación de lodos fecales a través de carros cisternas, en áreas de prestación de servicios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, obtengan la autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, con la finalidad de regularizar su actividad, previo el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento previstos en el formulario único de autorización de este servicio, adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que las tarifas por el tratamiento de lodos fecales evacuados a través de carros cisternas, serán aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa presentación por parte de la EPSA, velando y cuidando intereses de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La EPSA, será responsable del servicio del sistema de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas a plantas de tratamiento de la EPSA, cuando se emplacen nuevas conexiones de agua potable en áreas de prestación del servicio que no cuenten en el corto plazo con la red de alcantarillado sanitario. Para una fiscalización y supervisión por parte de la AAPS, la EPSA debe presentar un plan de evacuación de lodos fecales en sus áreas de prestación de servicio que pueda efectuar el operador del servicio o Entidades particulares.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 227/2010

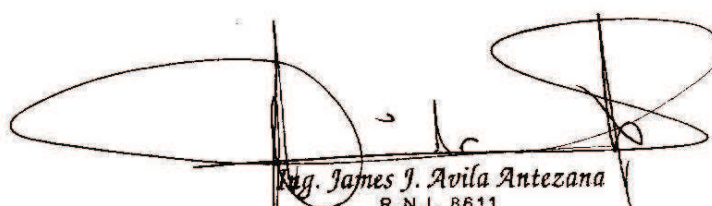
La Paz, 3 de diciembre de 2010

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez el usuario tenga acceso al alcantarillado sanitario público en áreas donde no se prestaba este servicio, el usuario debe clausurar y sellar ambientalmente los sistemas alternativos de saneamiento (Cámaras sépticas, letrinas, letrinas ecológicas) con supervisión de la EPSA, y a conectar los desagües de dichos inmuebles a la red pública de alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEXTO.- Se dispone la vigencia de la presente resolución, a partir de la notificación a las EPSA, Personas Naturales y Jurídicas constituidas con el fin de prestar servicios de recolección y evacuación de lodos fecales por carros cisternas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente resolución administrativa la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias conforme lo establecido por el Art. 302 núm. 5 y núm. 40 de la Constitución Política del Estado y Art. 13 de la Ley 2066.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. James J. Avila Antezana
R.N.I. 8611
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



FECHA DE LLENADO:

**FORMULARIO DE REGULARIZACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Y
RECOLECCION DE LODOS (ETRL)**

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Nombre:	
Representante legal:	
Departamento:	
Municipio:	
Zona:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
Email:	

2. DATOS ESPECIFICOS DE LA EMPRESA

Nº de Registro en FUNDEMPRESA:	
Nº de Registro de Licencia de funcionamiento:	
Nº de Licencia Ambiental:	
Inicio de operaciones:	

La prestación de servicio en el año es:

Continuo ☐ Temporal ☐

Turnos de trabajo:

Existe una ruta específica que cuente con alguna autorización:

SI ☐ NO ☐

Quien otorgó la autorización:





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



3. DATOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

¿Qué tipo de mantenimiento realiza?

Correctivo

☐

Preventivo

☐

Otros

La empresa ha establecido normas de trabajo para la adecuada gestión de lodos y seguridad en su manejo:

SI

☐

NO

☐

Describir las normas internas o caso contrario explicar porque no se realiza:

Nota.- Si cuenta con documentos específicos, adjuntar al presente formulario una copia.

La empresa dota al personal de equipos de protección personal y ropa de trabajo acorde a los trabajos desempeñados:

SI

☐

Equipo de protección personal (EPP's)	Cuenta
Ropa de trabajo	
Botas de seguridad	
Mascarilla para gases	
Guantes	
Otros	

NO

☐

¿POR QUE NO?

Los conductores de los camiones cisternas están capacitados en Normas de Manejo Defensivo:

SI

☐

NO

☐

Describir los cursos realizados o porque considera que no es necesaria este tipo de capacitación:





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Nº Cisterna	Nº Placa	Marca	Modelo	Tipo de combustible	Características de la cisterna				Condiciones de la cisterna				Observaciones
					Capacidad de almacenamiento de lodo (m³)	Potencia de la bomba de agua (HP)	Potencia de la bomba de vacío (HP)	Caudal máximo de la bomba (m³/hr)	La cisterna presenta fugas/derrames en sus tanques de almacenamiento, mangueras, uniones, etc. (SI/NO)	La cisterna posee iluminación contorno seguro (cintas reflectivas, luces frontales, traseras, laterales, etc.) SI/NO	La cisterna está equipada con conos, cintas, etc. Para el balizamiento del trabajo in Situ. SI/No	La cisterna cuenta con el kit de limpieza anti derrames (contenedor, escobilla, aserrín/agente neutralizador, etc.) SI/No.	





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



4. DATOS DE PRESTACION DEL SERVICIO

Servicios ofrecidos por la empresa:

Servicio	Breve descripción del servicio	Observaciones

Nota.- En caso de contar con un mayor número de servicios deberá adjuntar el listado al presente formulario bajo el mismo formato.

Imagen de la cisterna para el desarrollo del servicio:

Nota.- En caso de contar con un mayor número de imágenes deberá adjuntarlas al presente formulario





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Volumen de descarga de lodos:

m³/año

7. CONFORMIDAD DE INSPECCION

Nombre del inspector:

Nombre del inspector:

Entidad

Firma

Nombre del inspector:

Entidad

Firma

Nombre del inspector:

Entidad

Firma

Nombre del inspector:

Entidad

Firma

Nombre del Representante de la Empresa:

Entidad

Firma

NOTA:

1. SE DEBERÀ ADJUNTAR AL PRESENTE FORMULARIO COPIAS DE LOS SIGUIENTE DOCUMENTOS: REGISTRO EN FUNDEMPRESA, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA AMBIENTAL, CARNET DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, NIT Y CONVENIO DE DESCARGA; TODA LA DOCUMENTACION VIGENTE EN 3 COPIAS.
2. LA OMISION O INCORRECTO LLENADO DEL PRESENTE FORMULARIO PROCEDE A SU INVALIDACION.
3. EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA.

